

Aspectos constitucionales y laborales de la regulación deportiva en Cuba

Constitutional and labor aspects of sport regulation in Cuba

Dr. Javier Gómez-Vallecillo, <https://orcid.org/0000-0002-3337-491X>

vallecillo@icabjerez.es

Asociación Andaluza de Derecho Deportivo, Jerez de la Frontera, España

Resumen

El presente estudio tiene como objetivo el análisis de las relaciones laborales de carácter deportivo con ocasión de la promulgación de la nueva Constitución de Cuba, ratificada el 10 de abril de 2019. Entre los antecedentes considerados en el presente estudio han sido valoradas las aportaciones de Pachot (2008), Rodríguez (2009), Ferriol (2009), Pérez (2015), Bernal (2016) y Lafita (2019). Siendo que el método empleado el de deducción comparativa entre las distintas fuentes consultadas, las cuales han permitido obtener como resultado, de manera general, una amplia panorámica del posicionamiento constitucional respecto de la nueva regulación que dicha norma suprema ofrece sobre el derecho al deporte respecto de las relaciones laborales en dicho ámbito del derecho y su posterior desarrollo normativo. Entre los resultados que se aportan aparece el alto grado de evolución conceptual que el derecho al deporte y a la educación física experimentan en el constitucionalismo cubano, siendo uno de los países pioneros en su consideración constitucionalista, llamado con la nueva Constitución a fijar nuevos criterios de regulación de las relaciones laborales deportivas en el país, como acertada actualización de la evolución internacional del deporte.

Palabras clave: Constitución, deporte, trabajo y economía.

Abstract

The objective of this study is to analyze labor relations of a sports nature on the occasion of the promulgation of the new Constitution of Cuba, ratified on April 10, 2019. Among the background considered in this study, Pachot's contributions have been valued (2008), Rodríguez (2009), Ferriol (2009), Pérez (2015), Bernal (2016) and Lafita (2019). Since the method used is that of comparative deduction between the different sources consulted, which have made it possible to obtain, in a general way, a broad overview of the constitutional position regarding the new regulation that said supreme norm offers on the right to sport with respect to labor relations in this area of law and its subsequent regulatory development. Among the results that are provided appears the high degree of conceptual evolution that the right to sports and physical education experience in Cuban constitutionalism, being one of the pioneer countries in its constitutionalist consideration, called with the new Constitution to establish new criteria of regulation of sports labor relations in the country, as a successful update of the international evolution of sport.

Keywords: Constitution, sport, work and economy.

Introducción

Tras ciento cincuenta años de su primera Constitución mambisa, aprobada en Guáimaro el 10 de abril de 1869 (Bernal, 2016, pp. 685-704), Cuba ha vivido y vive una particular historia social que da buena muestra del carácter cubano, su simpatía, inteligencia y apasionamiento. Sin embargo, la realidad de manera evidente. Tras aprobarse en abril de 2019, la nueva Constitución cubana, muchas son las realidades que se pretenden cambiar en la isla caribeña. Sobre todo, desde el hecho más trascendente de su historia, como fue el inicio de la Revolución cubana, con la entrada en la capital de las tropas del “Che” Guevara el 2 enero 1959. Pues de algún modo, aunque Cuba fuera uno de los países latinoamericanos que nunca legalizó tal institución de trata de esclavos, se ha hecho esclava de su propia historia. Y en este sentido cabe reseñar una constante histórica en el devenir del pueblo cubano, como es su apuesta social, individual y colectiva por la práctica deportiva.

Desde la proclamación del carácter socialista de la Revolución Cubana el 16 de abril de 1961 por el Comandante en Jefe Fidel Castro Ruz, ya dejó el Comandante Fidel constancia de su especial anhelo por las bondades de la práctica deportiva, y así lo hizo valer a la nación en la constitución de la 2 de diciembre de 1976 de la Asamblea Nacional del Poder Popular. Dando lugar a la constitucionalización del derecho a la práctica deportiva, convirtiéndose así Cuba, en uno de los primeros países latinoamericanos en otorgar rango constitucional a la educación física y al deporte. La constitucionalización del deporte en Cuba no evidencia precedente alguno con anterioridad a la promulgación de la Constitución Socialista de 1976, en que tal suceso quedo inscrito por primera vez en su historia constitucional, (Pachot Zambrana, 2007), de este modo, la consagración definitiva de la actividad deportiva en el texto constitucional cubano se registra como una expresión inequívoca en la culminación de la etapa inicial de todo un proceso revolucionario en los ámbitos del deporte, la educación física y la recreación, iniciado con el triunfo revolucionario de enero de 1959.

Sin embargo, la evolución mundial en las últimas décadas, experimentado por el deporte como fenómenos social, económico y colectivo, generan una serie de particularidades legales y participativas, cuya regulación internacional, en ocasiones chocan con la legislación nacionales. Ésta y algunas razones más, son las que ha llevado al pueblo cubano, tras 43 años de vigencia de la anterior, a dotarse de una nueva Constitución; la proclamada el 10 de abril de 2019 de la nueva Constitución. Con ello se consagra definitivamente la constitucionalización del derecho cubano de la práctica deportiva, a

la vez que se aborda un nuevo planteamiento de regulación deportiva para el país. Ello lleva aparejado importantes cambios en el ordenamiento legal cubano, que afectan particularmente a las relaciones laborales de los deportistas y la industria deportiva, sirviendo así la nueva Constitución de jurídico-legal incuestionable, para incardinar con absoluta legitimidad, desde los postulados más consagrados de la dogmática constitucionalista, todo el desarrollo legislativo posterior, que en materia deportiva, propicie la respuesta social deseada al devenir de los tiempos, a toda la problemática social del deporte en sus más variadas manifestaciones como deporte salud, deporte para todos, deporte formativo, deporte aficionado y deporte profesional o rentado.

De este nuevo planteamiento regulatorio se adivina, una más que efectiva solución, a las dificultades de desarrollo social y expansivo del deporte, a nivel institucional y desarrollo económico, que la anterior regulación constitucional no alcanzaba dar a la nueva realidad. Lo cual va a permitir un mayor perfeccionamiento y desarrollo del tejido institucional deportivo, su puesta en valor como un activo social y económico del país, tal como viene siendo su evolución en los países del entorno y particularmente de los países europeos, con independencia del sistema político y organización estatal de que se hayan dotado.

De modo que el objetivo del presente trabajo, consiste en analizar los aspectos regulatorios que en materia de deporte establece la nueva Constitución de Cuba y su relación con el derecho laboral, que determinan las relaciones laborales deportivas en la legislación cubana, como derecho constitucional.

Muestra y metodología

Para el presente trabajo han sido considerados los criterios contenidos en los estudios desarrollados por diversos autores cubanos. Particularmente los desarrollados por el Prof. Dr. Karel Luis Pachot Zambrana, por entender que se trata de uno de los especialistas en la materia, y muy especialmente por la línea de investigación iniciada por dicho autor en la primera década del año 2000, sobre la dogmática de la constitucionalización del deporte y su repercusión en el ordenamiento jurídico del área correspondiente y que ha dado como fruto un creciente interés por la investigación internacional en la materia, como así lo demuestra la reciente creación de la Red Iberoamericana de Investigadores en Derecho y Gestión del Deporte, de la que es directo partícipe fundacional.

Así mismo ha sido tenido en consideración los trabajos publicados por autores como Ferriol Molina (2009); Rodríguez Coquet (2009); Pérez Fernández (2015); Bernal (2016) y Lafita Cobas (2019) por ser autores de solvencia que tratan diversos aspectos relaciones con el objeto del presente estudio, desde la perspectiva constitucional y la regulación del derecho laboral.

Resultados

Tras el análisis detallado efectuado sobre el tema objeto de consideración del presente estudio, cabe reseñar como uno de los hallazgos más relevantes obtenidos, la constatación del reconocimiento expreso del derecho al deporte en la Constitución cubana, prácticamente como derecho fundamental, con la ratificación de la Constitución de 2019, tras haber sido introducido en su Constitución de 1976. Con ello, el legislador cubano contribuye a un mayor perfeccionamiento en la construcción técnico-jurídica del deporte en la dogmática constitucional de Cuba.

Se constata igualmente, el peso legal de la autorregulación de las organizaciones deportivas de carácter internacional; en la medida que puede incidir de manera importante en la armonización jurídico-legal del derecho interno de los Estados nacionales; del que Estado cubano no es ajeno. Razón por la que está llamado a una cierta integración en su ordenamiento, no conflictiva ni traumática, de determinados aspectos de las regulaciones afines de carácter supranacional.

Y finalmente constatamos la acertada cimentación de que se ha dotado el legislador cubano, esto es, el propio pueblo de Cuba, para sustentar y promover un posterior desarrollo normativo, con amparo y garantía constitucional, del ejercicio de un concreto derecho, llamado a una evolución y desarrollo muy importantes para el país, como es el derecho al deporte, por su trascendencia social, colectiva, ciudadana y económica.

Discusión

En el presente estudio se ha pretendido analizar las vinculaciones jurídicas existentes entre el derecho al deporte y el derecho al trabajo, que producen las relaciones laborales deportivas, desde la dogmática constitucionalista, que ahora nos brinda el nuevo texto constitucional de 2019 ratificado por el pueblo de Cuba.

Dada su reciente vigencia y la práctica inexistencia de estadios similares anteriores, que hubieran podido servir de prueba argumental de contraste, nos encontramos con la incertidumbre de haber podido llegar a una errónea interpretación, por inadecuada

fundamentación de alguno de los postulados sostenidos en la actual redacción del texto constitucional analizado.

Entendemos en tal sentido, que las afirmaciones aquí expuestas, solo podrán confirmarse con una posterior discusión dogmática o pragmática, toda vez que cuanto aquí se afirma y fundamenta, se encuentra supeditado al devenir del desarrollo legislativo posterior tanto en materia deportiva como laboral.

No obstante, la significación práctica que tal vez pudiera deparar el presente estudio, es precisamente reparar en la necesidad académica y jurídica de incentivar el estudio e investigación científico-jurídica de los aspectos constitucionales relativos al derecho deportivo y al derecho laboral. A la vez que significar su trascendencia jurisdiccional dentro del ordenamiento legal de un Estado en particular, como es Cuba, con una tradición jurídico legal deportiva y laboral, que la hacen únicas en su entorno territorial y prácticamente en toda Latinoamérica, desde su constitución como Estado tras los acontecimientos revolucionarios de 1959.

Regulación constitucional del derecho al deporte

Podríamos indicar al respecto, que la Constitución cubana es el punto en común en el convergen el Derecho laboral y el Derecho deportivo, puesto que se encuentran previstos entre en dicha Carta Magna, como principios del Derecho constitucional. Pero a la vez, dicha máxima norma del Estado cubano, será también le punto de máxima divergencia entre dichas realidades.

Y ello tiene mucho que ver, con la propia evolución legislativa del país. En un claro intento de adaptación legal, histórica y social del devenir de los tiempos, el legislador cubano no siempre ha sabido imbricar con holgura, su planteamiento y esencia socialista, frente una sociedad cada vez más globalizada, mercantiliza y economicista. Tales circunstancias se han puesto de manifiesto en lo que podría definirse como una revolucionaria adaptación de los propios principios constitucionales que dieron fundamento jurídico-político al nacimiento de la nación, a la nueva realidad universal del país. Que, sin abandonar su carácter primigenio, da solución legal a la nueva sociedad de la “aldea global”.

Como afirma el Prof. Dr. Karel Pachot Zambrana, el Derecho se detiene ante los “muros del mundo deportivo” (Pachot Zambrana, 2007), y dentro de este movimiento legislativo de adaptación contemporánea de los principios socialistas que inspira el Estado cubano, parten de su Constitución de 1976 cuyo artículo 9. b), (anterior a la

reforma constitucional de 1992: artículo 8) ya dejaba dicho que: “El Estado socialista: (...) como Poder del pueblo, en servicio del propio pueblo, garantiza: (...) que no haya persona que no tenga acceso al estudio, la cultura y el deporte; (...)”.

La Constitución de entonces confirma esta orientación garantista hacia la práctica deportiva, nuevamente por base de su artículo 15, b), también modificado en la reforma constitucional de 1992, cuando establece que: “Son de propiedad estatal socialista de todo el pueblo: (...) centros científicos, sociales, culturales y deportivos construidos, fomentados o adquiridos por el Estado y los que en el futuro construya, fomente o adquiera.(...)”, asegurándose así, suelo e instalaciones de titularidad pública que permitan la práctica deportiva en cualquier circunstancia y momento.

Este primer planteamiento constitucionalista cubano de protección y fomento de la práctica deportiva quedaba definitivamente garantizado al ser incorporado dentro del ámbito del derecho a la educación, como parte esencial de la formación de los ciudadanos, tal como contempla el artículo 38, g), que establecía que: “El Estado orienta, fomenta y promueve la cultura física y el deporte en todas sus manifestaciones como medio de educación y contribución a la formación integral de los ciudadanos...”.

Sin embargo, será con la profunda reforma constitucional acometida por el Estado cubano en el 2019 (Bustamante Molina, 2021)¹, cuando se pueda hablar de una importante regulación constitucional del deporte en el país. Dicha reforma “...no ha sido fruto del oportunismo político del momento, sino de una profunda remodelación, entre otros sectores, del sistema de educativo relativo a las enseñanzas de educación física, en tanto que reconocimiento de la Educación Superior como proceso formativo trascendente, determinado a responder a los cambios del complejo mundo globalizado en que vivimos, y que a su vez constituye un espacio, de apropiación social e intencional de la cultura universitaria mediante las relaciones sociales formativas dadas entre los sujetos intervinientes, y que apareja un proceso de gestión cultural llamado a la transformación sostenible de la realidad (...) transformación particularmente empezó a consolidarse desde 1990, con la licenciatura en Cultura Física remodelada con una concepción de amplio perfil, basada en una formación básica sólida, organización curricular por extensas áreas de conocimiento, con énfasis en las habilidades profesionales y la inclusión de programas directores como: computación, idiomas u formación científica. Y en las que, a partir de entonces, se declaran por primera vez,

¹ La Carta Magna, resultó aprobada por la Asamblea Nacional del Poder Popular el 22 de diciembre de 2018 y refrendada el 24 de febrero de 2019, por los ciudadanos cubanos mayores de 16 años, salvo incapacitados mentales, judicialmente declarados y los impedidos judicialmente por causa de delito.

cuatro esferas de actuación de los profesionales de la Cultura Física, como son la Educación Física, el Deportes, la Recreación Física y Cultura Física Terapéutica y Profiláctica” (Pérez Fernández, 2015, pp. 12 y ss.). Proceso en el que es imprescindible reconocer el importante papel que para su logro ha ejercido el Instituto Nacional de Deportes, Educación Física y Recreación (INDER) creado en 1961.

Dicha reforma constitucional tendrá un amplio refrendo en su articulado, como queda puesto de manifiesto en el amplio elenco de preceptos expresamente destinados a regular la materia deportiva con garantías constitucionales, como son las siguientes proclamas:

a) El Estado cubano en su nuevo plantemiento constitucional queda comprometido a “orientar, fomentar y promover la educación, las ciencias y la cultura en todas sus manifestaciones, y particularmente, asume, orienta, fomenta y promueve la cultura física, la recreación y el deporte en todas sus manifestaciones como medio de educación y contribución a la formación integral de las personas” (art. 32, letra e).

b) Hace expreso reconocimineto de la Declaración Internacinal de los Derecho Humanos, al establecer que “todas las personas tienen derecho a la vida, la integridad física y moral, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz, la salud, la educación, la cultura, la recreación, el deporte y a su desarrollo integral” (art. 46).

c) Reconoce expresamente que “las personas tienen derecho a la educación física, al deporte y a la recreación como elementos esenciales de su calidad de vida. El sistema nacional de educación garantiza la inclusión de la enseñanza y práctica de la educación física y el deporte como parte de la formación integral de la niñez, la adolescencia y la juventud. El Estado crea las condiciones para garantizar los recursos necesarios dedicados a la promoción y práctica del deporte y la recreación del pueblo, así como para la preparación, atención y desarrollo de los talentos deportivos” (art. 74).

d) Otorga importante protagonismo competencial al ámbito municipal, tal que “Corresponde a la Asamblea Municipal del Poder Popular: i) Organizar y controlar, en lo que le concierne y conforme a lo establecido por el Consejo de Ministros o el Gobierno Provincial, el funcionamiento y las tareas de las entidades encargadas de realiza, entre otras, educacionales, culturales, recreativas, deportivas”. (art. 191).

e) Confiere a su vez un nivel organizativo dimanante de los órganos de organización social de instancia superior como es el Consejo Popular, de manera que dicho “**Consejo** Popular representa a la población de la demarcación donde actúa y a la vez a la

Asamblea Municipal del Poder Popular. Ejerce el control sobre las entidades de producción y servicios de incidencia local, y trabaja activamente, para la satisfacción, entre otras, de las necesidades de la economía, de salud, asistenciales, educacionales, culturales, deportivas y recreativas...” (art.199).

f) Y delimitado dicho ámbito competencial cuando articula que “La Administración Municipal tiene como objetivo esencial satisfacer, entre otras, las necesidades de la economía, de salud, asistenciales, educacionales, culturales, deportivas y recreativas de la colectividad del territorio a que se extiende su jurisdicción, así como ejecutar las tareas relativas a la prevención y atención social” (art. 201).

Sirva de referencia que la vigente Constitución española solo contempla dos preceptos en materia de deporte, los artículos 43 de fomento al deporte y el 148 sobre materia competencial.

Regulación constitucional del derecho al trabajo

Cuba, bajo el signo jurídico-político de República, tiene una superficie de 109.880 Km², con una [población](#) de 11.484.636 personas, un porcentaje bajísimo de inmigración y ocupa en la económica mundial el **número 66** por volumen de [producto](#) interior bruto (PIB). En este entorno económico es donde se produce el particular sistema de regulación laboral cubano, que, con diferencia, supone un rasgo distintivo de la ordenación laboral de la región, absolutamente significada por la contratación pública y la muy escasa regulación de derecho laboral de iniciativa privada y relaciones de ajenidad. Sobre este particular igualmente repara la nueva Constitución cubana.

La nueva Constitución no establece grandes cambios al margen de la economía.

Reconoce la propiedad privada y considera la inversión extranjera como necesaria, dos preceptos que ya se vienen aplicando desde hace años en Cuba al amparo de las reformas que iniciara Raúl Castro. Ratifica el comunismo como aspiración, pese a que ese término se había eliminado en el primer borrador de la reforma constitucional. Pero su artículo primero no puede ser más contundente cuando proclama que “Cuba es un Estado socialista de derecho y justicia social, democrático, independiente y soberano, organizado con todos y para el bien de todos como república unitaria e indivisible, fundada en el trabajo, la dignidad, el humanismo y la ética de sus ciudadanos para el disfrute de la libertad, la equidad, la igualdad, la solidaridad, el bienestar y la prosperidad individual y colectiva”.

Quiero ello decir que se reconoce el derecho al trabajo como fundamento determinante de los principios constitucionales del Estado cubano (art. 64), y que además lo es en un entorno de derecho comunitario preferente, ya que el nuevo texto ratifica el carácter “irrevocable” del socialismo como sistema social en la isla, pero que a partir de ahora abre su economía al mercado, la propiedad privada y la inversión extranjera, todo bajo control del Estado. Así, entre los fundamentos económicos de la nueva constitución figuraran la cooperativa sustentada en el trabajo colectivo de sus socios propietarios y en el ejercicio efectivo de los principios del cooperativismo (art. 22.b)); donde el trabajo pasa a ser considerado un valor primordial de la nueva sociedad cubana, configurado como un derecho, un deber social y un motivo de honor de todas las personas en condiciones de trabajar.

De manera que el derecho al trabajo remunerado debe ser la fuente principal de ingresos que sustenta condiciones de vida dignas, permite elevar el bienestar material y espiritual y la realización de los proyectos individuales, colectivos y sociales. La remuneración con arreglo al trabajo aportado se complementa con la satisfacción equitativa y gratuita de servicios sociales universales y otras prestaciones y beneficios, (art. 31), bajo el principio salarial que establece que «todas las personas reciben el mismo salario por igual trabajo» (art. 42). Como también del principio de distribución socialista “de cada cual, según su capacidad, a cada cual según su trabajo” (art. 65). Se prohíbe el trabajo infantil y de adolescentes (art. 66). Se reconoce el derecho al descanso, vacaciones anuales remuneradas, jornada de ocho horas (art. 67), la seguridad social (art. 68) y se garantiza el derecho a la seguridad y salud en el trabajo (art. 69).

Otra de las características de la regulación laboral de esta nueva Constitución comporta una absoluta trascendencia para la vida pública de los trabajadores y trabajadoras que deseen acometer actividad política activa del Título VI sobre la Estructura del Estado. Dicho precepto regula que: “La condición de diputado no entraña privilegios personales ni beneficios económicos. Durante el tiempo que empleen en el desempeño efectivo de sus funciones, los diputados perciben la misma remuneración de su centro de trabajo y mantienen el vínculo con este, a los efectos pertinentes”. Lo que idea del status laboral de trabajadores y trabajadoras cubanos, cuya condición laboral, si decide convertirse en serviciador público, se hace extensible durante todo el periodo de adscripción a dicho servicio público, con reserva de puesto de trabajo e igual remuneración, tanto en uno como en otro desempeño.

De esta manera, la nueva Constitución cubana consagra, amplia y perfecciona los derechos laborales básicos que ya reconocía la Constitución de 1976, en sus artículos 41, 45, 46, 49 y 54, principalmente; y que ya definía entonces Cuba, como un estado de trabajadores.

Tradicionalmente, el Derecho laboral cubano comporta un carácter especial de las relaciones laborales determinado por un conjunto de rasgos muy específicos, que lo diferencia sobremanera del resto de países del mundo. Así sucede en el caso de las relaciones laborales entre personas naturales. Éstas tienen su fundamento legal sustentado en la correlación de las formas de propiedad, y como quiera que “...es mayoritario el ámbito de las relaciones de trabajo en el sector estatal, aquellas establecidas fuera de él requieren ser consideradas especiales y en consecuencia, ser reguladas por regímenes especiales”, como así afirma Yaelsy Lafita Cobas, quien igualmente afirma que además, es preciso atender a las características de las actividades en las que se autoriza el empleo de trabajadores por personas naturales, pues Cuba no está ajena al desarrollo mundial, como tampoco exenta a las consecuencias de la globalización que afectan al Derecho del Trabajo (Lafita Cobas, 2019). Si bien, partiendo de la base de que en Cuba “a Administración Pública se presenta como eje central en el desarrollo de la actividad deportiva” (Rizo Pérez y Henríquez Rivero, 2017).

Es precisamente la nueva Constitución la norma que permite crear el elenco de herramientas jurídicas precisas para que pueda darse en el país un nuevo escenario económico-laboral que permita el reconocimiento de nuevas formas de gestión no estatal, dentro de las que se encuentra el trabajo por cuenta propia. De modo que puedan ampliarse la relación de nuevas actividades comprendidas en esta forma de gestión, y que supone una clara alternativa a la racionalización del empleo en el sector estatal y fuente de trabajo para otros segmentos de la población, con los que enriquecer el país y generar estabilidad en el empleo del pueblo cubano. Ello, trae consigo, como señala Yaelsy Lafita Cobas, “...la existencia de trabajadores empleados por personas naturales sujetos a una nueva relación de trabajo que precisan de la protección de sus derechos” (Lafita Cobas, 2019).

De esta forma, la ya incipiente nueva economía cubana, encuentra en la Constitución de 2019, el mecanismo más adecuado a su concepción social, para el fomento de la actividad productiva mediante las microempresas privadas, denominada nueva corriente “cuentapropismo”, que utiliza trabajo asalariado, “cuentapropista asalariado”, junto a las

empresas de trabajo solidario, enmarcado en el ámbito cooperativista, es decir, microempresas de trabajo por cuenta propia (Oficina Nacional de Estadísticas e Información, Anuario Estadístico de Cuba, 2017, p. 6) que ya comenzaron a ser discretamente autorizadas en la década de los 90, así como las cooperativas no agropecuarias. En el caso de las microempresas, obedece a una iniciativa emprendedora de fácil constitución, en la que una persona natural se erige como sujeto empleador y en cuyo seno prevalecen las relaciones sociales de carácter informal sobre las de tipo formal y en las que no se requiere una inversión inicial ni especial transparencia de sus fuentes, particularmente en la actividad gastronómica, que incluso puede contar con fondos provenientes de cubanos en el exterior, sin que necesariamente llegue a constituir infracción penal de financiación ilegal, blanqueo o lavado de dinero, en la ley penal de Cuba. Estado al que se llega, al decir de los especialistas, como consecuencia de los hechos más relevantes del Período Especial en su primera etapa (1990-1995) en materia legal y social, en el que se produce la reforma de la Constitución de 1976 en 1992, que posibilitó la creación de nuevos actores económicos no estatales, que podrían actuar como unidades productivas y comercializadoras y emplear fuerza de trabajo. Y aunque no se introdujo en aquel entonces el concepto de propiedad privada, ni se eliminó la prohibición de la explotación del “hombre por el hombre”, dicha reforma significó la posibilidad de incorporar elementos del capitalismo o economía de mercado al sistema económico cubano (Radfar, 2016, pp. 33 y ss.). La creación de estos nuevos agentes socio laborales, que en 2017 sumaban un total de 580.828 trabajadores por cuenta propia debidamente inscritos y un total de 429.812 negocios registrados en todo el territorio nacional cubano, así como cierta apertura a instalación empresarial de capital extranjero, ha ido contribuyendo, junto a otras medidas de fomento social y comercio, al incremento de la población económicamente activa y la desprecuarización del mercado laboral cubano, que encuentran su principal impulso en la promulgación de la nueva Constitución. De manera que uno de los sectores más esperanzadores en dicha revitalización socio económica y laboral del país, se pretende sea, desde la nueva perspectiva constitucional, la actividad deportiva, como luego expondremos.

Otro de los precedentes que han hecho posible la nueva concepción constitucional del derecho laboral cubano, surge de la mano de la propia reforma laboral cubana llevada a cabo con el nuevo Código de Trabajo de 17 de junio de 2014. Como no podía ser de otro modo, ratifica el carácter socialista de la relación laboral en Cuba y que pretende dar respuesta a un fenómeno extendido por toda la región latinoamericana, ya puesto en evidencia por la Oficina Internacional del Trabajo (OIT) diez años antes, pues si las

reformas anteriores generaron mayor empleo, éste fue de baja calidad, mientras que el número de trabajadores que integran la economía informal ha seguido creciendo con una paralela desprotección que en Cuba particularmente se pretende salvar con este nuevo Código (Vega Ruiz, 2005). Recordemos con Guillermo Ferriol Molina (2009) que Cuba es uno de los países fundadores de la OIT y que es el segundo país latinoamericano con más Convenios suscritos, un total de 87 hasta el año 2000 (Ferriol Molina, 2009). Lo que en cierto modo da idea del compromiso real del Estado cubano por los derechos de los trabajadores, desde su óptica socialista.

El nuevo Código, continúa con la legislación anterior que preserva la “idoneidad demostrada” (arts. 36-38) sujeta a decisión de la parte empleadora; así como la existencia de un tiempo de servicio social para graduados. Si bien, entre sus principales características se encuentran situaciones hasta entonces no especialmente protegidas, como es el hecho de incorporar el criterio de no discriminación por orientación sexual en las relaciones laborales, reconocimiento y fomento a las organizaciones sindicales (art. 12), el derecho de asociación voluntaria y constituir organizaciones sindicales (art. 13), y el reconocimiento de contrato verbal en labores agrícolas por no más de 90 días de duración (art.23).

De otro lado establece el expediente laboral en las entidades estatales como método de vigilancia y control laboral; establece las relaciones de trabajo entre personas naturales (arts. 25 y 72), reconoce siete días mínimos anuales de vacaciones pagadas en el sector, jornada legal de ocho horas, (art. 87). Así mismo, establece dos formas de pago salarial, como son a tiempo y por rendimiento y ésta última a destajo, y también por resultados. De manera que el pago por rendimiento “no tiene límites”, excepto el límite mínimo, que corresponde al salario mínimo del país. El trabajador cobra el salario que corresponde al tiempo de la jornada laboral a la que no asiste con conocimiento del empleador y lo acredita si disfruta de licencias deportivas y culturales debidamente autorizadas (art. 116).

Sin embargo, establece la posibilidad de que el contrato quede rescindido unilateralmente por el patrón, sin mayores garantías para quien trabaja (art. 75), no prevé nada sobre el derecho a la huelga, ni se establece obligatoriedad para ese sector de convenio colectivo de trabajo. Por último, cabe reseñar que, el sistema de justicia laboral no se extendió al sector no estatal, debiendo quienes en él se emplean, recurrir directamente a los tribunales municipales para solucionar posibles conflictos laborales (art. 180).

Las regulaciones del Código de Trabajo, como así afirma Guillermo Ferriol Molina (2009, p. 57), va destinado a los ciudadanos cubanos o extranjeros residentes permanentemente en el país que establezcan relaciones jurídico-laborales con entidades radicadas en el territorio nacional. Como también a los trabajadores y trabajadoras cubanos que, previa autorización, trabajan fuera del territorio nacional, salvo que la legislación especial o convenios bilaterales establezcan otro régimen para ellos. Y desde el punto de vista del ordenamiento procesal, advierte que se incorpora una importante novedad dirigida a la garantía de desarrollo de las relaciones laborales en conflicto. Cuál es la facultad concedida a todo trabajador disconforme con la decisión administrativa, de poder recurrir ante el órgano de justicia laboral sus controversias y éste resolver sobre el fondo del asunto. Facultad que hasta la fecha no era procedente, e igualmente, aunque debe estudiarse cada caso, podrá ser solicitado como medio de prueba lo dictaminado por el comité de expertos constituido en el centro de trabajo, de ocurrir una reclamación laboral.

Es de tener muy en consideración este último aspecto procesal en el ámbito del Derecho laboral cubano, pues como deja dicho Roberto Jesús Rodríguez Coquet (2009), el sistema de justicia laboral cubano se aplica a la solución de los conflictos del trabajo, ya que antes de acudir al órgano jurisdiccional, donde encontramos el proceso que reproduce el litigio, todo conflicto laboral disciplinario y de derechos laborales se ventila, como apuntábamos antes, en los órganos de justicia laboral, considerados primarios y obligatorios. Al no ser órganos jurisdiccionales, no resuelven litigios, sino conflictos y en algunos de estos conflictos que resuelven sus decisiones crean estado, al no poderse impugnar sus resoluciones ante algún tribunal de justicia. Cuestión que ya anunciamos, requerirá algunas adaptaciones regulatorias que armonicen con el nuevo estado constitucional.

Las relaciones laborales deportivas en el nuevo entorno

La práctica deportiva en Cuba ha estado vinculada desde sus inicios al mundo laboral. Así lo demuestra la existencia gimnasios e instalaciones deportivas en las empresas y el hecho de la creación en 1939 de la Central de Trabajadores de Cuba, con 18 sindicatos nacionales y tres millones de trabajadores de afiliación voluntaria. Dispone de un periódico semanal de tirada nacional, 14 centros provinciales de capacitación sindical y una Escuela Nacional. Y contaba en su seno con los Consejos Voluntarios Deportivos y las Peñas Deportivas, responsables de la actividad deportiva, principalmente entre empresas y trabajador y de informar de las ligas deportivas sectoriales por ramas

productivas, como la Liga Azucarera de Béisbol o los Torneos de Sóftbol. Los Consejos Voluntarios Deportivos aún subsisten en la actualidad, solo que más desligado del movimiento sindical y vinculado principalmente al ordenamiento municipal y el deporte comunitario.

Es a partir de 1959, al decir de Duglas Crispín Castellanos (s/f), cuando el deporte pasó a ser derecho de todo el pueblo, con la gran misión de formar en la juventud capacidades físicas, habilidades motrices básicas y cualidades volitivas que se resumen en la multilateralidad del joven de su sociedad actual, como servicio a la patria y ejemplo de patriotismo, que la Administración cubana de entonces enaltecía con la competición por el «amor al deporte, el “amor olímpico”, “el amor de representar a su patria y regresar hacia ella con la satisfacción no solo de haber logrado una medalla en la competencia, sino también con el sabor de haberse batido bien, de haberse esforzado por alcanzar el triunfo, de haberse probado el mismo que era capaz de enfrentar ese reto del deporte para el siglo XXI”.

El propio Comandante en Jefe [Fidel Castro](#), en un [discurso](#) pronunciado el 29 de enero de 1959, dejó dicho: “Venimos decididos a impulsar el deporte a toda costa, llevarlo tan lejos como sea posible...“. De esta forma, se crea el 14 de enero de 1959 la [Dirección General de Deportes \(DGD\)](#). Dos años más tarde, el 23 de febrero de 1961, esta se sustituye por el Instituto Nacional de Deportes, Educación Física y Recreación, creado por Ley No. 936 de febrero de 1961, órgano rector del movimiento deportivo cubano. En el transcurso de estos años, el Instituto Nacional de Deportes, Educación Física y Recreación ha fomentado la [construcción](#) de nuevas instalaciones deportivas a lo largo y ancho de todo el país, en la actualidad existen más de 12.000, brindándole así, la posibilidad a millones de cubanos de practicar masivamente cualquier modalidad deportiva, ya sea de forma recreativa, o como actividad de alto rendimiento. No obstante, y al objeto de fomentar la práctica sana y eliminar cualquier mercantilismo en el deporte, el Gobierno Revolucionario abolía en 1961 la práctica deportiva profesional, el llamado deporte rentado.

Surge además en este mismo año, como así afirma Ernesto Granda Dihigo, la [Escuela Superior de Educación Física “Comandante Manuel Fajardo”](#), que gradúa los primeros instructores y profesores deportivos. Cuatro años después, 1965, se crea la [Industria Deportiva Nacional](#) y en 1966 se funda el Instituto de [Medicina](#) del Deporte. Otras de las iniciativas fue la creación de las Escuelas de Iniciación Deportiva, EIDE. Pero la decisión más importante, fue la creación el 22 de agosto de 1963 de los [Juegos](#)

Deportivos Nacionales Escolares, convertidos en principal cantera y centros de alto rendimiento, que además complementan, la pirámide del deporte nacional, que nace en escuela primaria, sigue en edades escolares, juveniles, y termina en la edad adultos (Granda Dihigo, s/f). Llegado 1994, el Estado cubano considera necesario reducir el número de los organismos de la Administración Central del Estado y adecuar sus funciones a las condiciones del Período Especial en tiempo de paz, y adaptarlas mejor a las relaciones de intercambio y colaboración que desarrolla el país en las circunstancias internacionales del momento, por lo que acomete una remodelación orgánica importante.

Desde entonces la regulación deportiva del país se rige por el criterio de la llamada “Pirámide de alto rendimiento”, la estructura organizativa más importante dentro del movimiento deportivo cubano, cuyos principales agentes son:

los Combinados Deportivos: encargados de la selección de niños y niñas con aptitudes y actitudes para la práctica de un deporte determinado

- a) las Escuelas de Iniciación Deportiva Escolar, EIDE, que seleccionan deportistas con un determinado desarrollo en la práctica de un deporte específico.
- b) las Escuelas Superiores de Perfeccionamiento Atlético, ESPA, para la preparación deportiva en competiciones de alto nivel en la categoría
- c) las academias provinciales, centros para deportistas juveniles y mayores, no seleccionados para las preselecciones nacionales, pero con un nivel de rendimiento óptimo
- d) Los centros de alto rendimiento deportivo, CEAR, de carácter multidisciplinar, preparatorios para la alta competición, de los que actualmente se disponen en la Habana el “Cerro Pelado” y el “Giraldo Córdova Cardín”.
- e) El Instituto de Medicina Deportiva, IMD, en cuya sede radica el Laboratorio Antidoping para los controles de deportistas, técnico y entrenadores.

Importante es también el control y desarrollo de la industria deportiva, llevada a cabo por: a) la Empresa de Producción de Comercialización de Artículos Deportivos, de material e implementos deportivos; b) Cuba deportes S.A. responsable de la cooperación internacional y la representación de los atletas cubanos que se inician en el deporte profesional; y c) la Empresa deportiva Batos, creada en 1965, que actualmente es un Grupo Empresarial de la Industria Ligera del Ministerio de Industrias; cuyas labores están todas ellas muy condicionadas por el bloqueo económico.

Las especialidades deportivas que se ha optado desarrollar son aquellas que más medallas internacionales aportan al deporte nacional como son: atletismo, boxeo, esgrima, judo, lucha, levantamiento de pesas, voleibol y béisbol. El beisbol es deporte nacional, y el que más a partir de 2013, con la aprobación de la nueva Política de ingresos de atletas, entrenadores y especialistas, empezó a profesionalizarse en el país. Con esta Política, el Consejo de Ministros el 21 de septiembre de 2013 aprobó determinadas medidas legales para actualizar el modelo económico y la implantación de los Lineamientos 143, 162, 170 y 171, cuya política principal tiene por objetivo perfeccionar la política de ingresos para atletas, entrenadores y especialistas del deporte cubano de las preselecciones nacionales, la Serie Nacional del Beisbol y sus reservas. Adoptó para ello diversas resoluciones, referente a la contratación de atletas y reasignaciones salariales, en las que se abordada el régimen tributario de aplicación a esta declaración formal de profesionalización deportiva. Gira en función de la categoría profesional de que se trate, determinada por el rendimiento deportivo, que va desde la Categoría N° I de atletas medallistas en Juegos Olímpicos, hasta la Categoría N°. VI, de atletas preseleccionados y de la Serie Nacional de Beisbol no contemplados en las demás categorías.

Con este nuevo planteamiento de política gubernamental, del deporte socialista cubano adquiere un nuevo significado, como es el reconocimiento de la condición de profesionalidad laboral de estos deportistas, y que beneficia a una nutrido grupo de ciudadanos y ciudadanas, y sus familias; a la vez que contribuye a una mejor y mayor planificación en la preparación deportiva, más sistemática, rigurosa y científica, sustentada, según se dice, en una educación en valores que asegura la formación de atletas “más dignos, mejores patriotas, más responsables, valientes, audaces, decididos y con una elevada confianza de sus posibilidades en medio de cualquier circunstancia”. Se trata de una reparación en la política deportiva de profesionalización del deporte, facilitando incluso la vuelta de todos los deportistas profesionales disidentes.

Conclusiones

1. La actividad física deportiva en Cuba tiene en el beisbol la más importante referencia para ir abriendo opciones al tejido laboral deportivo del resto de especialidades, donde tenga cabida un pleno desarrollo de las relaciones laborales deportivas, llamado a un amplio desarrollo, de la mano de la nueva Constitución, que supone el colofón a 57 años de tradición deportivo con fines sociales y socialistas.

2. Desde sus orígenes surgió en Cuba un importante auge del deporte en el seno de la actividad empresarial, de clara identidad estatal y evidente uso social del deporte, con el fin de contribuir al bienestar de la sociedad, la mejora de la salud, la paz social y ensalzamiento de los valores patrios y humanos. Este rasgo ha configurado un deporte de titularidad pública y uso político, nada desdeñable en sí mismo, que otorga al deporte un carácter intervencionista, en ocasiones con fines propagandísticos en competiciones internacional, como pueden hacer el resto de naciones no socialistas, en el que la organización autónoma representa una mínima organización federativa, sometimiento a control presupuestario y con pretensiones de autoabastecimiento, dada la peculiar realidad socioeconómica que vive el país tras más de 60 años de bloqueo económico, situación absolutamente inédita en el escenario mundial y que indefectiblemente ha contribuido a la realidad cotidiana, institucional y legal del ordenamiento legal cubano.
3. Estas circunstancias, igualmente han contribuido al desarrollo de una industria deportiva de carácter público a fin de ir progresando en su rudimentaria efectividad, para superar sobrecostes de implementos deportivos de importación de terceros países para poder asistir a competiciones internacionales, con el objetivo de potenciar el turismo deportivo, sobre todo en béisbol y deportes acuáticos.
4. Asistimos al acogimiento del deporte profesional como respuesta natural y globalizada tras crisis deportiva de participación social en las actividades deportivas producida durante la década de los años 80, por la disidencia y el bloqueo económico, con una claro reflotamiento de la actividad deportiva, principalmente a partir de 2010, gracias a los Planes de Alienación, la recuperación de la juegos deportivos de los trabajadores (ajedrez, atletismo, beisbol...) y el levantamiento de la prohibición de “deporte rentado”, en lo que está llamado a ser un lento pero paulatino desarrollo profesional de la práctica deportiva general en el país que contribuya al desarrollo de la ciudadanía como alternativa laboral y activación económica.
5. Es pues que Cuba se encuentra actualmente en profundo proceso de adaptación, fruto de los importantes cambios legislativos del país, el reconocimiento de la titularidad no estatal, de empresas y servicios, el trabajo por cuenta propia y la admisión controlada de inversión extranjera. Donde el deporte profesional está

llamado a un importante desarrollo, amparado por la nueva Constitución cubana de 2019 y los necesarios ajustes reglamentarios en el ordenamiento laboral, que den plenas garantías a las relaciones laborales deportivas que ya empiezan a establecerse en Cuba, sin por ello abandonar su ideario revolucionario y socialista.

Referencias bibliográficas

1. Bernal, B (2016). El origen del constitucionalismo cubano: las constituciones de “Cuba en armas”. *Constitucionalismo, dos siglos de su nacimiento en América Latina* (pp. 685-704), Universidad Nacional Autónoma de México: México.
2. Bustamante Molina. El Referendo acentúa la participación ciudadana en la nueva Constitución. Diario *Granma*. 8 de enero de 2019. Recuperado de <http://www.granma.cu/cuba/2019-01-08/el-referendo-acentua-la-participacion-ciudadana-en-la-nueva-constitucion-08-01-2019-22-01-03>.
3. Crispín, D. (s/f). Desarrollo deportivo cubano antes y después de 1959. Materiales de historia del deporte. Centro Universitario “Jesús Montané Oropesa”. Isla de la Juventud: Cuba. Recuperado de https://www.upo.es/revistas/index.php/materiales_historia_deporte/article/download/499/692/2133.
4. Ferriol, G. (2009). El Derecho laboral en Cuba. Fundamentos, actualidad y perspectivas, *Revista Alegatos* (72), pp. 29-65.
5. GrandaDihigoJ.E. (s/f). El deporte en Cuba: expresión de un modo de vida. Recuperado de <https://www.monografias.com/trabajos32/deporte-cuba/deporte-cuba.shtml#actualidad>.
6. Lafita Cobas, Y. (2019). La relación de trabajo entre personas naturales. *Actualidad cubana. Letras Jurídicas: revista electrónica de Derecho*, (27), pp. 1-18. Recuperado de <http://letrasjuridicas.cuci.udg.mx/index.php/letrasjuridicas/article/view/330/323>.
7. Oficina Nacional de Estadística e Información, ONEI (2017). Anuario Estadístico de Cuba. La Habana: Cuba.
8. Pachot, K. L. (2007). *El derecho al deporte, la constitución y las normas de ordenación del deporte en Cuba* (Tesis presentada en opción al Grado Científico

- de Doctor en Ciencias Jurídicas). Universidad de Oriente, Santiago de Cuba, Cuba.
9. Pérez, E.J. (2015). *Las Tradiciones Físico-Deportivas en la Formación de los Estudiantes Universitarios de la Cultura Física* (Tesis inédita de doctorado). Universidad de Ciencias de la Cultura Física y el Deporte «Manuel Fajardo», Holguín, Cuba.
 10. Radfar, G. (2016). Una mirada crítica a la legislación laboral en Cuba. *Au Center for Latin American & Latino Studies* (12). Recuperado de https://papers.ssrn.com/sol3/papers.cfm?abstract_id=2768377.
 11. Rizo, N., H. y Henríquez, Y. (2017): El deportista como sujeto de la relación jurídica administrativa. Posición en el Derecho cubano. *El Derecho del deporte en Iberoamérica. Desafíos y experiencias nacionales en el siglo XXI* (pp. 56-82). La Habana: Cuba.
 12. Rodríguez, R. J. (2009). Introducción a los principios de los procedimientos laborales cubanos. *Tribuna social: Revista de seguridad social y laboral*(220),pp. 43-55.
 13. Tratado entre S.M. el Rey de España y de las Indias, y S.M. el Rey del Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda para la abolición del tráfico de negros, concluido y firmado en Madrid en 23 de septiembre de 1817.
 14. Vega, V. (2005). *La Reforma Laboral en América Latina: 15 años después*. Oficina Regional para América y el Caribe, Oficina internacional del Trabajo.